



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BEMSA S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	WORKING CONSTRUCTOR S.A.S y LUIS ALBERTO BETANCUR VILLADA
<b>RADICADO</b>	No. 05001 40 03 027 2021 00576 00
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Indicará si la dirección electrónica de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 C.G.P., indicará concretamente el valor de la cuantía.
5. Allegará Certificado de Existencia y Representación de BEMSA S.A.S.
6. Así mismo, se servirá allegar el Certificado de Existencia y Representación de WORKING CONSTRUCTOR S.A.S.

7. Indicará concretamente la fecha en que se causaron los intereses de mora y de plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.
8. De igual manera se aclararán las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita que se libre mandamiento por \$177.700.035,99 y luego por \$92.700.035,99.
9. En igual sentido aclarará el capital por concepto de intereses de plazo, si se tiene en cuenta que indicó varios abonos a la obligación.
10. Indicará cuál es el domicilio de la sociedad demandada.
11. Por último, adecuará el poder teniendo en cuenta que presenta un pagaré como título objeto de la obligación, donde impute los abonos realizados.

**CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**RECONOCER** personería a la abogada **PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHITA**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

#### **Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3468fe3e1862e06430c581779cda9d1d2a679d11d81a2d19f0bfacc8830b978**  
Documento generado en 20/10/2021 08:52:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**